ALCALDÍA DE PASTO

ACTA DE 26 DE OCTUBRE DE 2026
REUNION DEL COMITÉ ASESOR EVALUADOR
ASUNTO.- ESTUDIO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

FECHA:	26 de Octubre de 2026
HORA:	09:30 a.m.
LUGAR:	Departamento Administrativo de Contratación Pública- DACP
PROCESO No.:	SU-2026-34
OBJETO:	El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de Apoyo Logístico, a suministrar materiales de construcción requeridos para el desarrollo de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Pasto. **SG/AL/40.**

ORDEN DEL DIA:

1. Información sobre las observaciones presentadas al documento base o pliego tipo dentro del proceso en modalidad de Seleccion Abreviada por Subasta Inversa SU-2026-34
2. Consideraciones de los miembros del Comité Asesor Evaluador.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1.- OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN, MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SU-2026-34

El Departamento Administrativo de Contratación Pública informa a los miembros del Comité Asesor Evaluador que dentro del plazo de publicación del proyecto de pliego de condiciones en modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° SU-2026-34, se evidencia que en el término otorgado se presento UNA (01) observación, a traves del Sistema Electronico de Contratacion Publica SECOP II.

Que las respuestas a las observaciones relacionadas con las condiciones, especificaciones y requerimientos son dadas por la Secretaría General del Municipio Pasto, quienes conforman la parte técnica de este comité asesor evaluador y quienes elaboraron los estudios y documentos previos que fundamentan el presente proceso de selección.

Que se dio la correspondiente respuesta de las observaciones por parte de la Secretaría General del Municipio Pasto como parte técnica y dado su posterior análisis y estudio a las mismas por parte del comité asesor evaluador, quienes viabilizan y solicitan su publicación junto con la presente acta en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II), de igual manera realizar los correspondientes ajustes al pliego de condiciones definitivo de acuerdo a las consideraciones del comité asesor evaluador, a la Secretaría de infraestructura y valorizacion del Municipio Pasto si existieren y proceder a su respectiva publicación de acuerdo a su cronograma.

Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 para la modalidad de selección Abreviada – Subasta Inversa, por lo menos dos (2) Mipymes colombianas deben manifestar su interés en participar en un proceso con convocatoria limitada, para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas, se informa:

Que al presentarse dos (02) solicitudes de ley a través del Sistema Electronico de Contratacion Publica SECOP II, las cuales cumplen con todos los requisitos, por lo que ***Es procedente la limitación a Mipyme al Municipio de Pasto para el presente proceso de selección***.

2.- EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR RECOMIENDA:

Continuar con el trámite precontractual del proceso de selección de contratistas bajo la modalidad de Selección Abreviada – Subasta Inversa, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes, y por tanto estructurar y configurar el el Pliego de condiciones definitivo, si hay lugar a ello y proseguir con la Emisión del Acto administrativo que ordena la apertura del proceso de contratación, en la plataforma del Sistema Electronico de Contratación Publica SECOP II.

No siendo más el objeto de la presente reunión, se da por terminada y se suscribe por quienes intervinieron.

COMITÉ ASESOR EVALUADOR:

(ORIGINAL FIRMADO)

MARTA LUCIA BRAVO ALMEIDA
Secretaria General

MARIO ANDRES MAIGUAL
Asesor Jurídico (E) Secr. de Hacienda

JOSE OVIEDO MORA
Secretario Planeacion Municipal

NELSON ROSERO ERAZO
Jefe Oflc. de Planeación Inst.

JHON MONTESUMA ENRIQUEZ
Asesor Despacho del Alcalde

INVITADOS:

ANDREA MARTINEZ
Abogada Sec Planeacion Mpal

EIDER JAMIT SOLARTE ASMAZA
Sub Sec de Apoyo Logistico

DIEGO ANDRES LOPEZ PEÑA
Abogado Contratista DACP

ANDRES EGAS BURBANO
Abogado OPGI

San Juan de Pasto, 26 de octubre de 2026

Señor
SAMIR KUZMAR KHALILIA
C.C. 79.601.535 de Bogotá D.C.
Representante Legal INVESAKK SAS
Ciudad

Asunto: Respuesta a observaciones dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SU-2026-34

Cordial saludo:

En atención al escrito presentado oportunamente por la sociedad INVESAKK S.A.S., a través de su representante legal, mediante el cual formula observaciones **al pliego de condiciones de la referencia**, esta Entidad se permite resolver de fondo cada uno de los puntos planteados, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal y las reglas del proceso:

1. Respecto a la ampliación del domicilio principal a otras ciudades del país

La Entidad **NO ACOGE** la propuesta de ampliar la validez del requisito a las ciudades principales del país. Es importante precisar que esta solicitud específica será remitida y resuelta de fondo por el Departamento Administrativo de Contratación Pública, debido a que el presente proceso de selección se encuentra en etapa de análisis técnico para ser limitado exclusivamente a MiPyMEs. Por consiguiente, la configuración final de este aspecto normativo dependerá estrictamente de los lineamientos de fomento que determine dicha dependencia rectora.

2. Respecto a trasladar la exigencia del establecimiento de comercio a la etapa contractual

La Entidad **NO ACOGE** la alternativa de sustituir este requisito habilitante por un compromiso post-adjudicación. La exigencia de contar con domicilio o establecimiento comercial vigente en la ciudad de Pasto desde la presentación de la propuesta busca blindar los principios de inmediatez, oportunidad y continuidad operativa. Postergar esta condición a la etapa de ejecución incrementaría de forma crítica el riesgo logístico en el suministro diario de materiales esenciales para las sedes administrativas municipales.

2. Respecto a la aclaración de las reglas para proponentes plurales y corrección de la contradicción

La Entidad **ACOGE LA OBSERVACIÓN** en este punto concreto. Revisado el texto del numeral 3.2.13.1, se constata la falta de claridad señalada por el interesado. Es evidente que la esencia jurídica de figuras como los consorcios o las uniones temporales es permitir que los integrantes aúnen esfuerzos, capacidades y calidades para cumplir las exigencias del proceso de selección. Bajo esta premisa asociativa, resultaría desproporcionado e ilógico exigir que todos y cada uno de los miembros cumplan individualmente con el arraigo comercial local, cuando basta con que uno de ellos soporte dicha condición operativa.

En consecuencia, y con el fin de unificar el hilo conductor de esta regla, la Entidad **modificará el numeral 3.2.13.1 en el Pliego de Condiciones Definitivo** bajo el siguiente tenor literal:

> *"Para el caso de proponentes plurales (Consorcios o Uniones Temporales), bastará con que al menos uno de los integrantes del*

ALCALDÍA DE PASTO

proponente plural acredite tener el domicilio principal, sucursal o establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto, en las condiciones exigidas por el pliego".

Como corolario de lo expuesto, la Alcaldía Municipal de Pasto determina **ACOGER PARCIALMENTE** las observaciones presentadas por la firma INVESAKK S.A.S., procediendo con la respectiva modificación en los términos aquí plasmados.

Cordialmente,

MARTA LUCIA BRAVO ALMEIDA
Secretaria General

EIDER JAMIT SOLARTE ASMAZA
Subsecretario de Apoyo Logístico

Proyectó: Cynthia Perez C.
Abogado
Subsecretaria de Apoyo logístico

Barranquilla, 23 de octubre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PASTO
Ciudad

Referencia: Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SU-2026-34

Objeto: Suministro de materiales de construcción requeridos para el desarrollo de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Pasto. SG/AL/40

Asunto: Observación al numeral 3.2.13.1 "Establecimiento de comercio principal en la ciudad de Pasto"

Respetados señores:

INVESAKK S.A.S., identificada con NIT 802.014.471-6, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y sedes operativas en Bogotá D.C., Cartagena, Montería y Valledupar, dedicada a la comercialización de materiales de construcción y ferretería, en calidad de interesada en el proceso de la referencia, presenta respetuosamente la siguiente observación:

REQUISITO OBSERVADO

El numeral 3.2.13.1 del pliego exige que el oferente acredite domicilio principal o establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto, mediante certificado de la Cámara de Comercio con fecha no posterior a la presentación de la propuesta, con el fin de garantizar la inmediatez, oportunidad y continuidad en la prestación del servicio.

OBSERVACIÓN

Compartimos la finalidad de garantizar una atención ágil durante la ejecución del contrato. Sin embargo, exigir un establecimiento de comercio en Pasto como requisito para presentar la oferta no es un medio adecuado ni proporcional para lograrla, por las siguientes razones:

1. **La ubicación del establecimiento no mide la capacidad del oferente.** Conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia del proponente, y ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. El lugar donde el oferente tiene registrado un establecimiento no demuestra por sí mismo su capacidad de suministro. Empresas con domicilio o establecimientos en las ciudades principales del país, como Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena o Bucaramanga,

cuentan con la experiencia, el inventario y la capacidad logística para atender el contrato con igual o mayor eficacia.

2. **Los bienes requeridos no exigen proximidad física.** El objeto corresponde a materiales de construcción de características técnicas uniformes para el mantenimiento de sedes administrativas, que se despachan y entregan mediante operación logística ordinaria, en los plazos que fije la supervisión. La oportunidad de las entregas depende del inventario y la logística del contratista, no del lugar de su registro mercantil, y queda respaldada por la garantía de cumplimiento y el régimen de multas del contrato.
3. **Restringe la pluralidad de oferentes y afecta el precio.** La exigencia limita la participación a quienes ya tienen presencia en Pasto. En una subasta inversa, donde el único factor de selección es el menor precio, reducir el número de oferentes disminuye la posibilidad de que el Municipio obtenga la oferta más favorable para los recursos públicos.
4. **Vulnera los principios de la contratación estatal.** El requisito otorga una ventaja por ubicación geográfica y no por capacidad para ejecutar el objeto, en contravía de los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva consagrados en los artículos 13, 209 y 333 de la Constitución Política, los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
5. **El texto del numeral es contradictorio para proponentes plurales.** El último párrafo exige acreditar la condición "de todos y cada uno de sus integrantes" y, a la vez, "que al menos uno de éstos" tenga domicilio o establecimiento en Pasto. Esta redacción genera incertidumbre sobre la forma de verificación y debe ser aclarada.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el numeral 3.2.13.1 en el pliego de condiciones definitivo, en alguno de los siguientes sentidos:

1. **Ampliar el requisito a las ciudades principales:** aceptar que el oferente acredite domicilio principal, sucursal, agencia o establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto **o en cualquiera de las ciudades principales del país, como Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena o Bucaramanga**, mediante certificado de la Cámara de Comercio respectiva.
2. **Trasladar la exigencia a la etapa contractual:** reemplazar el requisito habilitante por un compromiso suscrito por el representante legal, en el que el oferente se obligue, en caso de resultar adjudicatario, a disponer de un punto de atención, centro de acopio o representante con facultades de decisión en la ciudad de Pasto antes del inicio de la ejecución, y a cumplir los tiempos de entrega y atención de requerimientos urgentes que defina la supervisión.

Así mismo, solicitamos aclarar la regla aplicable a los proponentes plurales, en el sentido de que basta con que uno de sus integrantes acredite la condición exigida.

Cualquiera de estas alternativas mantiene la garantía de oportunidad y continuidad en el suministro, y permite al Municipio contar con un mayor número de oferentes en condiciones de igualdad.

Agradecemos la atención prestada.
.

Cordialmente,



SAMIR KUZMAR KHALILIA
C.C. 79.601.535 de Bogotá D.C.
Representante Legal
INVESAKK SAS

INVESAKK®